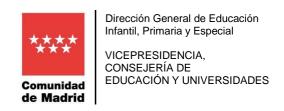
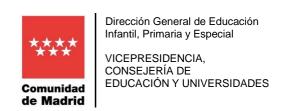


MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



#### **INDICE**

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
- 1. Contexto normativo
- 2. Justificación
- 3. Objetivo
- 4. Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
- 1. Impacto por razón de género
- 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
- 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PREVISTAS.
- XI. EVALUACIÓN EX POST



# I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

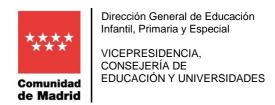
Consejería/Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación, y Universidades	Fecha	31-05-2023	
Título de la Norma	ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.			
Tipo de Memoria		Extendida □	Ejecutiva ⊠	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	Organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.			
Objetivos que se persiguen	Actualizar la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.			
Principales alternativas consideradas	La entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que incide sus artículos 20 a 23 en la necesidad de identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación y del Decreto 23/2023 de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, que recoge en su artículo 29, los Servicios y profesionales especializados en orientación educativa, hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, y mediante orden del Consejero, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa, por lo que no se han considerado otras alternativas a este tipo de regulación.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				



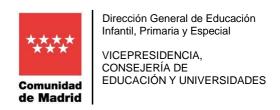
Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Tipo de Norma	Se trata de una orden de carácter reglamentario del Vicepresidente, Consejero de Educación, Universidades.	
	La parte dispositiva original del proyecto está integrada por 19 artículos organizados en 4 Capítulos y dos Disposiciones finales destinadas a recoger la Habilitación para su aplicación y Entrada en vigor, respectivamente. Los cuatro capítulos abordan los siguientes contenidos:	
Estructura de la Norma	Capítulo I. Estructura de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP). Capítulo II: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Capítulo III: Frecuencia de la intervención en los centros educativos. Capítulo IV: Organización y funcionamiento de los EOEP.	
Informes recabados	La elaboración de esta orden incluye los siguientes trámites e informes:  1 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.  2 Informes relativos a los impactos en materia de: Género.  Orientación sexual, identidad y expresión de género.  Familia, Infancia y adolescencia.  3 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.  4Consejo de atención a la infancia y adolescencia.  5 Consejo de atención a la discapacidad.  6 Mesa Sectorial de personal docente de la Comunidad de Madrid.  7 Delegación de Protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades  8 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.  9 Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación, y Universidades.  10 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de audiencia	Dado que esta orden está destinada a regular aspectos parciales de la atención educativa, como es la organización de los EOEP para la atención a las diferencias individuales del alumnado, no se va a	



	realizar el trámite de consulta pública. Se realizará el trámite de audiencia e información pública.		
	ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Disposición Final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, habilita a la consejería competente en materia de educación a desarrollar lo dispuesto en el mismo. Asimismo, el artículo 29.11 de dicho decreto recoge que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los EOEP.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	□ La norma no tiene repercusión sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<ul><li>☑ La norma no afecta a las cargas administrativas</li></ul>	
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	□ la norma no tiene repercusión presupuestaria	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo □ Neutro⊠ Positivo□	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia Negativo □ Nulo□ Positivo⊠  Impacto por orientación sexual, identidad y expresión de género  Negativo □ Nulo⊠ Positivo□		
OTRAS CONSIDERACIONES	Se incluye previsión de evaluación <i>ex post</i> anual a desarrollar en el mes de julio de cada año una vez concluido el curso escolar.		



## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad del proyecto de orden por la que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.2. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en razón del carácter parcial de la modificación que se propone y el hecho de que la misma no tiene efectos económicos ni sobre las cargas administrativas.

La actual Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid cuenta con una larga trayectoria, iniciada con su creación y puesta en funcionamiento hace tres décadas. La red de EOEP, que abarca toda la Comunidad de Madrid, está constituida actualmente por 68 EOEP de distinto tipo: 6 EOEP Específicos, 25 de Atención Temprana y 37 Generales. Tiene su origen en la Orden MEC de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulaban la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

La sectorización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) fue establecida en la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece las sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, modificada por la Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establece el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales de Aranjuez, Parla y Rivas-Arganda.

Las resoluciones de 28 de julio de 2005 y 17 de julio de 2006, por las que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial y se facilita su aplicación en la Comunidad de Madrid, han regulado hasta ahora el funcionamiento de la red de orientación en las citadas etapas educativas.

El tiempo transcurrido, los cambios normativos de rango superior y el análisis de la realidad educativa actual en la Comunidad de Madrid han permitido detectar una serie de necesidades que aconsejan actualizar el funcionamiento y organización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP). Entre los factores, cambios y necesidades más relevantes que aconsejan actualizar el funcionamiento de la red de EOEP hay que destacar los siguientes:

 La consideración del centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales de cada alumno y especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo y el fomento de la educación en entornos normalizados, con un objetivo de equidad, requiere una mayor presencia en los centros de los profesionales de los EOEP para



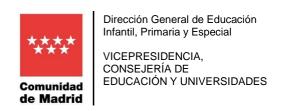
ofrecer asesoramiento especializado en relación con la prevención, detección y atención a las diferencias individuales del alumnado.

- La evolución en el tipo e intensidad de los apoyos y formas de escolarización en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, con el incremento de los centros de escolarización preferente, y de las unidades de Educación Especial en centros ordinarios de infantil y primaria, así como la puesta en funcionamiento de la modalidad de escolarización combinada
- La apuesta de la Comunidad de Madrid por reforzar la orientación en los centros educativos públicos a través de la red de EOEP, que se ha concretado en la creación de nuevos EOEP, tanto generales, como específicos, y en un importante incremento de profesionales destinados en la red de orientación, cuya cifra supera actualmente el millar de profesionales.
- La autorización del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, que hace necesaria la presencia en dichos centros de profesionales para la prevención, detección e identificación temprana de barreras para el aprendizaje y la participación y determinación de necesidades de dicho alumnado.
- La autorización de la orientación en centros privados sostenidos con fondos públicos, que permite que los EOEP generales puedan centrar su actividad y atención directa a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.
- Los avances en la digitalización en los centros escolares que facilitan acceder y compartir información y también agilizan el contacto y la coordinación con otros profesionales, reduciendo la necesidad de desplazamientos y reuniones presenciales.
- La creciente presencia en los centros educativos de otros perfiles profesionales: Graduados en Fisioterapia, Graduados Universitarios en Enfermería, Técnicos Superiores en Integración Social y Técnicos Educativos relacionados con la atención a las necesidades del alumnado y que colaboran con el profesorado del centro en la atención y respuesta educativa al alumnado.
- La necesidad de contar con un plan de centro para la atención a las diferencias individuales del alumnado que planifique y garantice una respuesta que incluya a todo el alumnado, Plan Incluyo, para cuya elaboración, actualización, puesta en práctica y evaluación es fundamental la activa participación de los EOEP.

La confluencia en los centros educativos de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con una red de EOEP flexible al tiempo que especializada, capaz de adaptarse a las necesidades de los centros educativos y de su alumnado, y dar respuesta desde un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad.

#### 1) Contexto normativo

Como ya se ha indicado, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid dedica el capítulo II, Evaluación y promoción, en sus artículos 20 a 23, a la necesidad de la identificación y atención



temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

El Decreto 23/2023 de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29, los Servicios y profesionales especializados en orientación educativa, y hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa.

Como consecuencia de ello, también resulta necesario actualizar la organización y funcionamiento de la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.

#### 2) Justificación

La entrada en vigor del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, hace necesario elaborar la presente orden. Posteriormente, también será necesario concretar, a través de las oportunas circulares e instrucciones, el modo en el que se aplicará para cada curso lo establecido en la presente orden en relación con la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.

## 3) Objetivos

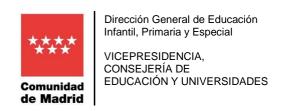
El objetivo de este proyecto normativo de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es actualizar la organización y funcionamiento de los distintos tipos de EOEP que conforman la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que puedan adaptarse a las necesidades de los centros educativos a los que actualmente deben atender cada uno de ellos:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de Atención Temprana.
- b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) Generales.
- c) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) Específicos.

## 4) Análisis de alternativas

La entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, de Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa.

Por ello, en desarrollo de la citada normativa ha sido necesario tramitar la presente orden, sin que existan otras opciones o alternativas posibles.



#### III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación de la presente orden se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que atienden a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria. La promulgación de esta orden es la forma más adecuada de atender a lo dispuesto en el artículo 29.11. del Decreto 23/2023, de 22 de febrero, regulando la organización y funcionamiento de dichos equipos. Igualmente cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la norma básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

También cumple esta norma con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la organización de la Red de EOEP de la Comunidad de Madrid.

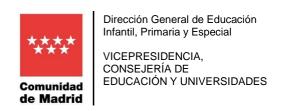
## IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

## 1) Contenido

La parte dispositiva original del proyecto está integrada por 19 artículos organizados en 4 Capítulos y dos disposiciones finales destinadas a recoger la Habilitación para su aplicación y la Entrada en vigor, respectivamente.

Los cuatro capítulos abordan los siguientes contenidos:

Capítulo I: Estructura de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).



Capítulo II: Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Capítulo III: Frecuencia de la intervención en los centros educativos.

Capítulo IV: Organización y funcionamiento de los EOEP.

El Capítulo I, artículos 1 a 5, describe en el artículo 1 el objeto y finalidad de la orden: establecer la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid y, posteriormente, describe la tipología de EOEP: de atención temprana, generales y específicos así como el ámbito educativo concreto al que se dirige cada uno de ellos.

En el caso de los EOEP de Atención Temprana, el artículo 3 recuerda que su ámbito de actuación incluye no solo los centros públicos de todo tipo que imparten el primer ciclo de Educación Infantil sino, además, los centros privados de titularidad de entidades sin ánimo de lucro financiados mediante convenio de colaboración con la consejería competente en materia de educación

El Capítulo II, artículos 6 a 11, describe en su artículo 6 las actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales y, posteriormente, aborda la descripción de las actuaciones de dichos EOEP dirigidas específicamente a los centros educativos, el alumnado, las familias y el sector geográfico que corresponde a cada EOEP. Finalmente aborda las actuaciones de los EOEP específicos.

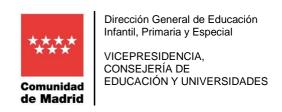
El Capítulo III, artículos 12 a 14, recoge, artículo 12, los criterios generales de presencia de los EOEP en los centros educativos y, posteriormente, los criterios específicos para la frecuencia de la atención a los centros educativos por parte de los EOEP de atención temprana y generales.

El Capítulo IV, artículos 15 a 19, incluye los aspectos relativos a organización y funcionamiento de los EOEP, tales como el nombramiento del Director (artículo 15), la elaboración de los documentos anuales: Plan Anual y Memoria Anual (artículo 16), coordinación interna (artículo 17), calendario y horario de los EOEP (artículo 18) y seguridad y tratamiento de la información (artículo 19).

Por último, se incluyen dos disposiciones finales destinadas a recoger la habilitación para su aplicación a favor de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Educación Infantil, Primaria y Especial y la entrada en vigor de la orden, al día siguiente de su publicación en el BOCM.

## 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de carácter reglamentario destinada a actualizar la organización y funcionamiento de los distintos tipos de EOEP que conforman la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.



# V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 236/2021 de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con las competencias que recoge el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa. Tiene por ello la competencia, entre otras, para actualizar la organización y funcionamiento de los EOEP.

El artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

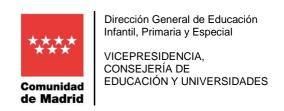
A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias atribuidas al Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid.

### VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Dado su carácter y rango, el proyecto de orden no incluye, en principio, disposición derogatoria específica dado que la Orden MEC de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulaban la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ya fue derogada por el MEC en su día y las resoluciones de 28 de julio de 2005 y 17 de julio de 2006, por las que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial y se facilita su aplicación en la Comunidad de Madrid tienen rango inferior a la presente orden y quedan implícitamente derogadas..

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La orden no tiene impacto presupuestario directo, ya que no se modifica ni el actual número de EOEP ni tampoco sus plantillas, que ya se han incrementado sustancialmente especialmente durante los últimos dos cursos escolares. Ello no



impide que puedan seguir produciéndose nuevos incrementos durante los próximos cursos:

- No modifica la actual red de EOEP, constituida actualmente por 68 EOEP de distinto tipo: 6 EOEP específicos, 25 de Atención Temprana y 37 Generales.
- Tampoco modifica los ámbitos territoriales o sectores que corresponden actualmente a cada uno de los EOEP.
- No incluye modificación de las plantillas de los EOEP ni tampoco variación en el número o cuantía del complemento específico que percibe el Director de cada EOEP y que está regulado en las órdenes anuales que la Consejería de Hacienda elabora para la elaboración de nóminas en cada ejercicio.
- No supone la modificación de los gastos de funcionamiento destinados a los EOEP.

En consecuencia, la presente orden no tiene repercusión económica directa.

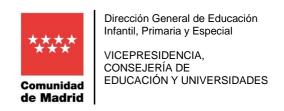
#### VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

#### IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

El informe de impacto por razón de género es tramitado conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el resultado de su tramitación.



#### 1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y ha sido emitido con fecha 24 de abril por la Dirección General de Igualdad, que aprecia impacto neutro por razón de género.

# 2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 19 de abril e indica que la orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por orientación sexual, identidad y expresión de género corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El informe ha sido emitido con fecha 24 de abril por la Dirección General de Igualdad, que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

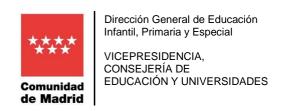
#### X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La elaboración de la presente orden, que supone abordar parcialmente la atención a las diferencias individuales del alumnado no ha sido sometida al proceso de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia.

El trámite de audiencia e información pública se llevará a cabo a través del Portal de Transparencia mediante Resolución de esta Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial. Una vez finalizado el mismo se analizarán las propuestas y aportaciones que se reciban.

Complementariamente, el proceso de elaboración de la presente orden incluye los siguientes informes y trámites:

- 1.- Como ya se ha indicado, los informes relativos a los impactos en materia de políticas sociales.
- 2.- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. El informe, de fecha 19 de abril, incluye una propuesta de redacción para el artículo 10.6., que se ha incorporado al texto de la orden.



- 3.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. El informe, de fecha 24 de mayo, no aprecia repercusión presupuestaria en materia de Capítulo I.
- 4.- Consejo de atención a la infancia y adolescencia. El informe, de fecha 17 de mayo, no incluye aportaciones.
- 5.- Consejo de atención a la discapacidad. El proyecto de orden le fue remitido para conocimiento a título informativo. El Consejo no ha emitido informe con aportaciones.
- 6.- Mesa Sectorial de personal docente de la Comunidad de Madrid. La orden fue tratada en la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el 27 de abril.
- 7. Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. El informe ha sido emitido con fecha 25 de mayo y ha incluido una propuesta de redacción para al artículo 19, Seguridad y tratamiento de la información, que ha sido atendida en su totalidad.
- 8.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por aplicación del artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen, de fecha 25 de mayo, no incorpora observaciones materiales o de contenido e incorpora aportaciones y sugerencias de redacción, todas las cuales han sido incluidas en el texto de la orden. También se han presentado votos particulares por parte de:
- Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid
- FAPA Giner de los Ríos

que, una vez analizados, no han dado lugar a modificaciones en el texto de la orden.

- 9.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que resulta preceptivo de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- 10.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Todo lo cual se informa al objeto de posibilitar la tramitación del proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establece la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid.

## XI. EVALUACIÓN EX POST

Según se indica en el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, la evaluación *ex post* está referida a la evaluación de los resultados de la aplicación de la normativa por parte de consejería promotora de la iniciativa normativa, así como de los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.



En este caso, la evaluación *ex post* debe centrarse esencialmente en el desarrollo del proceso anual de evaluación psicopedagógica y la atención al alumnado en centros públicos. Habida cuenta del carácter anual y cíclico del proceso, la evaluación *ex post* se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, a la vista de las memorias anuales elaboradas por cada EOEP.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL